



en la casa de dicho Sr. D. Juan y de principio la
 línea del medio día en la villa del campo y la
 de la fin sobre que esta formada el cobro
 de la finca; por tanto toda con tanto con
 tanto de la finca y parte de las fincas en
 que y por el mismo y por el mismo; en
 cuyo terreno todo el terreno de beneficencia
 de las fincas y sobre el cual se ha tra-
 tado la compra de fincas para una casa
 que a las leyes corresponden a la ciudad de
 Sevilla que se compran, habiendo ganado
 de el agenciamiento de la casa a los terrenos
 veinte años. Y en consecuencia por este
acuerdo se concede al interesado el terreno
 que queda designado, demandado a cinco años
 anualmente de veinte de renta que se le ren-
 da de la casa por indemnización del terreno
 y del cinco por ciento de la suma de las pro-
 ductos que sigue de el cumplimiento de la fa-
 cultad que se concede por el Sr. D. Juan
 de dar de agosto de mil ochocientos treinta
 y tres; y abstenerse de abstenerse al Sr. D.